

en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra los Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

**Art. 7°** — Encomiéndese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, continuar la atención de todas las causas judiciales en que sea parte la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) y las que eventualmente se inicien.

**Art. 8°** — Encomiéndese a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del Estado de Liquidación y de las Rendiciones de Cuentas a las que se hace referencia en los Artículos 1°, 2° y 3° respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) y el registro contable de las operaciones inherentes a su disolución y las derivadas de la misma.

**Art. 9°** — Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de disolución de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

**Art. 10.** — Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, la suscripción de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), incluidos los que resultan de lo dispuesto por la Resolución N° 1689/91 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las excepciones establecidas en la Resolución N° 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la que se sustituyó el Artículo 1° de la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**Art. 11.** — Encomiéndese a la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, dar intervención al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para la instrumentación definitiva de la transferencia de los bienes físicos de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

**Art. 12.** — Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, todas las tareas remanentes de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y en la Resolución N° 77 del 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificaciones.

**Art. 13.** — Dispónese a partir de la extinción de la personería jurídica de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**Art. 14.** — Dispónese la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea

o sus equivalentes de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

**Art. 15.** — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post - disolutorias de la CORPORACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Secretaría de Comunicaciones

#### ADHESIONES OFICIALES

Resolución 270/2004

Auspiciase la realización de la XIII Conferencia Regional de las ACI Américas, organizada por la ACI Américas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente N° S01.0209679/2004, lo dispuesto por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LTDA. y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIONES a la realización de la XIII Conferencia Regional de la ACI Américas organizada por esa Confederación Cooperativa de la REPÚBLICA ARGENTINA —COOPERAR— en conjunto con la ACI mundial y continental, que se llevará a cabo entre los días 22 y 26 de noviembre de este año en la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha Conferencia se titula "Integración Cooperativa - Igualdad, Riqueza Social y Trabajo" y tiene como objetivo debatir los aspectos centrales que hacen al movimiento cooperativo americano como instrumento para la transformación social con equidad y dignidad.

Que en virtud de la competencia conferida por las normas citadas en el Visto, esta SECRETARÍA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que se lleven a cabo en el país y que guarden relación con las políticas sectoriales fijada por el Gobierno Nacional, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que en mérito a lo expuesto y atento a la relevancia del evento, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 11) del Artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio N° 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la realización de la XIII Conferencia Regional de la

ACI Américas, organizada por la CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LTDA. —COOPERAR— en conjunto con la ACI mundial y continental, que se llevará a cabo entre los días 22 y 26 de noviembre de este año en el Hotel Crowne Plaza Panamericano, situado en la Avenida Carlos Pellegrini N° 551, de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — El otorgamiento de dicho auspicio lo representará para esta SECRETARÍA costo fiscal alguno.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

#### CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS - LEY N° 9643

Resolución 1188/2004

Modifícase la Resolución N° 106/94 de la ex SECRETARÍA de Comercio e Inversiones, en relación con la autorización a la razón social Control Unión Argentina S.A., continuadora de Surveyseed Services S.A., para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente N° 617.094/93-000 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su agregado sin acumular Expediente N° S01.022688/2002 del Registro del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 106 del 22 de abril de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó a la razón social SURVEYSEED SERVICES S.A. a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros, con excepción de lo relativo a materias primas agrícolas.

Que a su vez por la Resolución N° 154 del 30 de mayo de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se extendió la autorización a la referida empresa para operar sobre materias primas agrícolas.

Que por otra parte, por la Resolución N° 191 del 13 de febrero de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se confirió autorización a dicha empresa para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 9.643.

Que conforme fuera acreditado con la correspondiente inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la referida empresa ha cambiado su denominación societaria por la de CONTROL UNION ARGENTINA S.A.

Que por dicho motivo, corresponde sustituir el Artículo 1° de las resoluciones citadas, incorporando la nueva denominación tal como ha sido registrada.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades contenidas en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 106 del 22 de abril de 1994, de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Confírese autorización a la razón social CONTROL UNION ARGENTINA S.A. para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 154 del 30 de mayo de 1994, de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Confírese autorización a la razón social CONTROL UNION ARGENTINA S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre materias primas agrícolas, ya sea sobre depósitos propios o de terceros."

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 191 del 13 de febrero de 2003, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1° — Confírese autorización a la razón social CONTROL UNION ARGENTINA S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 9643."

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

#### CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS - LEY N° 9643

Resolución 1189/2004

Modifícase la Resolución N° 180/2001, en relación con la autorización otorgada a C. Steinweg Handelsveem (Argentina) S.A., continuadora de Handelsveem (Argentina) S.A., para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente N° 800-003499/2001 del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 180 del 1 de junio de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó a la razón social HANDELSVEEM (ARGENTINA) S.A. a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que conforme fuera acreditado con la correspondiente inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la referida empresa ha cambiado su denominación societaria por la de C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por dicho motivo, corresponde sustituir el Artículo 1° de la resolución citada, incorporando la nueva denominación tal como ha sido registrada.